

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remondo, —calle de Platerías, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. SALVADOR MUÑO.»

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 500.

Sección de orden público.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se me dice lo que sigue:

«Habiéndose ausentado de la ciudad de San Sebastián, donde se hallaba bajo la vigilancia de la Autoridad, el desertor del ejército francés Luis Veillon, cuyas señas se expresan al margen, ó ignorándose su actual residencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para la busca de dicho individuo, y habido que sea dictará V. S. las órdenes oportunas para su conducción á la mencionada ciudad, á disposición del Gobernador de la provincia.

#### Señas.

Edad 45 años, estado soltero, estatura un metro sesenta y cinco centímetros, pelo entrecano, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano »

«No habiéndose presentado en la ciudad de Valencia, por cuyo punto le fué expellido el oportuno pase por el Gobernador de la provincia de Gerona, el desertor francés, Jaime Ponce, ó ignorándose el punto de su actual paradero, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para la busca y detención de dicho desertor

y habido que sea dispondrá V. S. su remisión y entrega al Gobernador de la mencionada provincia de Valencia, dando conocimiento del resultado á este Ministerio.

#### Señas personales.

Edad 19 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara ovalada, color sano.»

«Habiéndose ausentado de la ciudad de Pamplona, sin la competente autorización los desertores del Ejército francés Luis Francisco Desjere Cotty, y Juan Blondin, cuyas señas se expresan al margen, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se adopten las medidas convenientes para la busca y detención de dichos individuos, los cuales habidos que sean determinará V. S. su remisión á la citada capital y á disposición del Gobernador de aquella provincia de Navarra.

#### Señas de Cotty.

Edad 29 años, estatura 1 metro 650 milímetros, pelo castaño claro, ojos grises, nariz abultada, barba redonda, cara ovalada, boca grande.

#### Señas de Blondin.

Edad 24 años, estatura 1 metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, frente calzada, nariz larga, boca regular, barba redonda, cara oval »

«Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndoles á mi disposición dado caso que sean habidos. Leon 5 de Julio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 501.

Orden público.

### Circular.

Por el Juez de 1.ª instancia de Reinosa se reclama la captura de Juan Gonzalez (a) Molina, á quien se sigue causa criminal en dicho Juzgado, y cuyas señas se expresan á continuación.

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura poniéndole á mi disposición hallado que fuese. Leon 5 de Julio de 1864.—Salvador Muro.

#### SEÑAS DEL JUAN GONZALEZ.

Es de estatura regular, como de veinte y cinco años de edad; moreno, ojos garzos, bastante grueso, cara redonda, pelo largo ontre castaño y rojo, barba escasa, nariz afilada y con una cicatriz en forma de raya producida con navaja en el carrillo izquierdo; vestía un pañuelo de seda encarnado en la cabeza, marsillé de paño sual con coderas de paño fino y un cordón negro al redor de ellas con un ramo en la espalda de estambre, elástico blanco de algodón puesto sobre la camisa, botas altas y pantalón de paño de color ablandado, con camisa blanca.—Lleva cédula de vecindad dada en Zorajas.

Núm. 502.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación con fecha 17 de Junio último se me dice lo que sigue:

«Según Reales órdenes transmitidas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército, el Teniente de infantería destinado al batallón provincial de Baza núm. 75, D. Buenaventura Gomez y Rodriguez; el Subteniente procedente del regimien-

to de infantería. Infante núm. 5, D. Ricardo Castañon y Vallino; el Subteniente del batallón de cazadores, Barcelona, núm. 5, D. Fernando Ocaña y Pedroso; el Capitán procedente del de las Navas núm. 14 D. Tomás Luis Men y Nani; el Teniente de infantería Soria núm. 9 D. Francisco Tirado y Perez, y el de igual graduación del batallón de cazadores de Barcelona, número 3, D. Federico Zarto y Barba; así como también ha sido dado de alta el Teniente que fué del batallón provincial de Guadalupe número 58, D. Juan Ferran y Borbon.»

«Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 5 de Julio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 505.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villarejo con la dotación anual de dos mil reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision con estricta sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y circular que con el núm. 226 se insertó en el Boletín de esta provincia de 1.º del pasado. Leon 5 de Julio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 504.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lincara dotada con la cantidad de dos mil reales anuales satisfechos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio, pasando los cuales se procederá á su provision con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y circular que con el número 226, se insertó en el Boletín de esta provincia de 1.º del actual. Leon 30 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Habiéndome remitido el Sr. Gefe de la caja de quintos de la provincia la relacion que á continuacion se inserta, he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, previniendo á los respectivos Alcaldes que verifiquen el pago de lo que cada Ayuntamiento adeuda antes del día 15 del actual en la caja citada, pues en otro caso se expedirán comisiones de apremio. Leon 2 de Julio de 1864.—SALVADOR MUÑOZ.

## Caja de quintos de la provincia de Leon.

## REEMPLAZO DE 1864.

RELACION nominal de los quintos de dicho reemplazo que entraron de observacion y resultaron inútiles, con expresion del alta y baja en la Caja, días y raciones de pan y camas que devengaron, y deben ser reintegrados por los Ayuntamientos con arreglo á órdenes vigentes.

### Ayuntamientos que constan en relacion de Mayo.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES.	Fecha de la entrada en caja.		Fecha en que resultaron inútiles.		DIAS DEVENGADOS EN			Total de dias.	Importe de los dias devengados.	Id. de las camas devengadas.		Raciones de pan.	Importe del pan.		TOTAL GENERAL.			
		Día.	Mes.	Día.	Mes.	Abril.	Mayo.	Junio.			Rs.	cs.		Rs.	cs.	Rs.	cs.	Rs.	cs.
Paradaseca.	Antonio Montes Gutierrez.	15	Mayo	27	Mayo	.	13	.	13	1	26	.	5	.	13	14	30	45	30
Peranzanes.	Raimundo Alvarez Fernandez	16	id.	28	id.	.	13	.	13	1	26	.	5	.	13	14	30	45	30
Trabadele.	José Lopez Huerta.	15	id.	30	id.	.	16	.	16	1	32	.	5	.	16	17	60	34	60
Palacios del Sil.	Esteban Moradas Bueno.	18	id.	31	id.	.	14	.	14	1	28	.	5	.	14	15	40	48	40
TOTAL.									56	4	112	.	20	.	56	61	60	193	60

### 1.ª quincena de Junio.

Magaz.	Anastasio Gonzalez y Gonz.	23	Mayo.	2	Junio.	.	9	2	11	2	22	.	10	.	11	12	10	44	19
S. Andrés del Raban.	Feliciano Martinez Garcia.	10	id.	9	id.	.	22	9	31	2	62	.	10	.	31	34	10	106	19
Villator.	Antonio Garcia Velado.	13	id.	11	id.	.	19	11	30	2	60	.	10	.	30	33	.	103	.
Valderas.	Genaro Fernandez de la Fuente	13	id.	14	id.	.	19	14	33	2	66	.	10	.	33	36	30	112	30
TOTAL.							69	36	105	8	210	.	40	.	105	115	50	365	50

### 2.ª quincena de Junio.

Vegacervera.	Isidro Suarez Gonzalez.	17	Mayo.	16	Junio.	.	15	16	31	2	62	.	10	.	31	34	10	106	10
Vega de Espinareda.	Pedro Rodriguez y Rodriguez.	16	id.	16	id.	.	16	16	32	2	64	.	10	.	32	35	20	109	20
Boñar.	José Gonzalez Ordas.	17	id.	16	id.	.	15	16	31	2	62	.	10	.	31	34	10	106	10
Chozas de Abajo.	Narciso Marcos.	10	id.	18	id.	.	22	18	40	2	80	.	10	.	40	44	.	134	.
Candín.	Agustin Alvarez y Alvarez.	16	id.	20	id.	id.	16	20	36	2	72	.	10	.	36	39	60	121	60
S.º Colomba de Somoza	Antonio Prieto.	11	id.	23	id.	id.	21	23	44	2	88	.	10	.	44	48	40	146	40
Pajares de los Uteros	José Díez Bria.	12	id.	23	id.	id.	20	23	43	2	86	.	10	.	43	47	30	143	30
Hoperuales del Pár.	Agustin Casasola Santos.	19	id.	26	id.	id.	19	26	39	2	78	.	10	.	39	42	90	130	90
Renedo Valdecluejar.	Valeriano Alvarez.	17	id.	26	id.	.	15	26	41	2	82	.	10	.	41	45	10	137	10
Portela.	Serafin Franco Vidal.	16	id.	26	id.	.	16	26	42	2	84	.	10	.	42	46	20	140	20
Trabadele.	Domingo Garcia Lopez.	30	id.	26	id.	.	2	26	28	2	56	.	10	.	28	30	80	96	80
Oencia.	Benito Coroba Lopez.	3	Junio.	26	id.	.	24	24	43	1	43	.	5	.	24	26	40	79	40
Barrios de Salas.	Ramon Rodriguez.	15	Mayo.	30	id.	.	17	30	47	2	94	.	10	.	47	51	70	155	70
Corullon.	Manceo Gonzalez.	16	id.	30	id.	.	16	30	46	2	92	.	10	.	46	50	80	152	80
Renedo.	Pantaleon Rodriguez.	17	id.	30	id.	.	15	30	45	2	90	.	10	.	45	49	30	149	30
Toreno.	Cástor Díez Alvarez.	14	id.	30	id.	.	18	30	48	2	96	.	10	.	48	52	90	138	90
SUMA LA 2.ª QUINCENA.																		2.067	70

Leon 30 de Junio de 1864.—El Gefe de la Caja, Pedro Isla.

Num. 306.

### Junta provincial de instruccion pública.

Aprobado por el Rectorado del distrito el nombramiento de maestro de la escuela incompleta de Azadinos, hecho por el Patrono de la misma á favor de D. Agustín Castaño, se advierte á este interesado que si en el término de 30 días á contar desde la fecha del presente, no se presentase ante la Junta local de Sariego á tomar posesion de su cargo, se entenderá que lo renuncia; é igualmente se advierte á D. Andrés Nicolás y D. Matias Garcia aspirantes á las de igual clase de Fresno del Camino y Colinas que se presenten en la Secretaría de esta Corporacion á enterarse de una

disposicion del Rectorado que les concierne, apercibidos de que el no hacerlo les parará perjuicio en las preteusiones que á dichas plazas tienen presentadas. Leon 4 de Julio de 1864.  
—Por orden del Sr. Presidente, Benigno Reyero, Secretario.

Gaceta del 30 de Junio —Núm. 462.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren,

sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran obras de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á las calles, plazas, mercados y pascos.

Art. 2.º El Gobierno, ayendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una poblacion, y aprobará el plano general del mismo que no podrá ser variado sin oír á los Ayuntamientos, á la Junta de ensanche que se crea por esta ley, y á los propietarios á quienes interesa.

El Gobierno publicará sus resoluciones en la Gaceta de Madrid.

Art. 3.º Para atender á las obras de

ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se conceden á los Ayuntamientos:

1.º El importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante 25 años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comiencen á computarse el indicado plazo.

2.º Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan las mismas propiedades comprendidas en el ensanche, el cual podrá ascender al 60 por 100 con el ordinario de que trata el número precedente.

Este recargo durará hasta que estén cubiertos por los Ayuntamientos todas las obligaciones a que haya dado lugar el establecimiento de los servicios públicos en las zonas de ensanche.

Art. 4.º El Ayuntamiento, oída la Junta de ensanche, y previa autorización del Gobierno, podrá contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en el artículo anterior.

Art. 5.º El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó más zonas parciales.

Art. 6.º Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes a cada zona parcial ó á la general en su caso.

La cantidad que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto, figurará en la cuenta de la zona parcial que en el mismo esté determinada.

Art. 7.º El Ayuntamiento podrá emitir, al contratar un empréstito, tantas series de obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

El producto de cada serie habrá de invertirse en los gastos de la zona correspondiente. Los ingresos de cada una de estas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y á la amortización de las obligaciones de su serie.

Art. 8.º El Ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas estén construidas las alcantarillas, uceras y empedrado y establecido el alumbrado, y su conservación será desde entonces de cuenta del presupuesto general municipal.

Art. 9.º En todos los casos en que el Gobierno autorice el ensanche de una población, se creará una Junta compuesta del Alcalde, Presidente del Ayuntamiento; dos Concejales designados por esta Corporación, un Abogado en ejercicio, un Licenciado en Medicina y un Arquitecto nombrados por el Gobierno, y tres Proprietarios, de los cuales dos lo serán de terrenos situados en la zona general de ensanche, elegidos por la mayoría de los mismos en reunión convocada para este efecto, y uno de la población antigua, elegido de la misma manera por los propietarios del interior.

Art. 10. Son atribuciones de esta Junta:

1.º Votar, en el caso en que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propietario, los terrenos que deban expropiarse.

Esta valuación se hará constando en el expediente los informes de dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribución territorial, siempre que la expropiación recaiga sobre edificios, la última escritura de compra del solar ó de la finca, y los demás datos que la Junta estime oportuno traer al expediente, y en especial los que se refieren al valor de la propiedad en la zona en que esté enclavada la que se expropie y en las colindantes.

La resolución motivada de la Junta se someterá á la aprobación del Gobernador, y si la obtuviere, se publicará en el Boletín oficial de la provincia con los votos particulares si los hubiere.

Si el Gobernador no aprobare la decisión de la mayoría de la Junta, remitirá el expediente al Gobierno con su informe, y la resolución motivada de éste se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín de la provincia.

3.º Desempeñar por uno ó más de sus individuos las comisiones municipales que les couliera el Alcalde en la

zona de ensanche con relación á las obras y policía.

3.º Inspeccionar la inversión de los fondos destinados al ensanche, para que no se distraigan á ningún otro objeto, elevando al Gobierno cualquiera reclamación que creyera debía hacer con este ó otro motivo referente al cumplimiento de esta ley.

Art. 11. Las resoluciones que la Junta adopte en virtud de la atribución primera que le confiere el artículo anterior, aprobadas que sean por el Gobernador de la provincia, son ejecutivas; pero si las partes interesadas no las aceptaren, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que versa la diferencia.

Art. 12. Ultimada la viagubernativa con la aprobación del Gobernador, podrá reclamarse contra su resolución por la vía contenciosa ante el Consejo provincial, con apelación al Consejo de Estado.

Contra la del Gobierno procede la vía contenciosa ante el mismo Consejo de Estado.

La sentencia del Consejo provincial que fuere consentida por las partes, se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 13. A las empresas ó particulares que en toda una zona ó parte de ella cedan al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, coqueen su dominio, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribución territorial, y recargos municipales expresados en el núm. 1.º del art. 3.º, y el espacio que se autoriza en el 2.º del mismo artículo, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, oyendo á la Junta de ensanche y con aprobación del Gobierno. De igual manera y previas los trámites marcados en el párrafo precedente, á los propietarios ó empresas que sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia, cedan en propiedad á los Ayuntamientos los terrenos necesarios para la vía pública, se les podrá condonar por el espacio de tiempo que se estipule el recargo extraordinario á que se refiere el párrafo 2.º del art. 3.º

Art. 14. Las transmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche, solo devengarán en favor de la Hacienda, durante los seis primeros años, la mitad de los derechos que correspondan por disposición general.

Art. 15. El Gobierno podrá modificar con aplicación á la zona de ensanche las ordenanzas municipales y de construcción que rijan para el interior de la localidad, conciliando los intereses del común con el derecho de propiedad y oyendo al Ayuntamiento y á la Junta que se crea por esta ley.

Art. 16. Empezarán á contarse los 25 años expresados en el art. 3.º, desde que se publiquen en la Gaceta oficial el decreto autorizando el ensanche y desde la promulgación de esta ley respecto de los poblados en que la autorización esté ya concedida por el Gobierno de S. M.

Art. 17. Un reglamento expedido por el Gobierno determinará la tramitación de los expedientes que se instruyan sobre ensanche, teniendo presente lo que establece la ley de 17 de Julio de 1836, ó la que rija en adelante, para la quejación y audiencia de todos los intereses, y lo demás que para la ejecución de esta considere conveniente.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

Comision de evaluacion y repartimiento.

D. FRANCISCO MARIA CASTELLÓ, Jefe honorario de Administración, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, y presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de esta Capital.

Hago saber: Que desde el día de mañana y por el término irrevocable de seis días estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión el reparto que se ha formado para el año económico de 1864 á 1865, con el fin de que cada uno de los comprendidos en él puedan enterarse de la cuota y recargos que le ha correspondido y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que no se admitirán más que aquellas que procedan de error en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza del municipio, Leon á 4 de Julio de 1864.—Francisco Maria Castelló.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid. Circular.

El Ilmo. Sr. Regente ha acordado en providencia de esta fecha, que por medio del Boletín oficial, se prevenga á todos los Jueces de primera instancia del territorio, que en todo el mes de Julio próximo remitan el estado de los derechos abonables á los médicos fornses y otros auxiliares de la administración de Justicia por insolvencia de los reos ó por haberse declarado las costas de oficio en los juicios de faltas celebrados en el primer semestre de este año. Y para que les conste á dichos Jueces y cumplan lo acordado se les circula por el Boletín oficial, Valladolid Junio 30 de 1864.—Por mandado de su Ilma. el Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.—A los Jueces de primera instancia.

Licenciado D. Félix Garcia de Quirós, Regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon á quien atentamente saludo, participo: Que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado en averiguación de los autores que en la noche del veinte y seis de Marzo del año último, robaron varios efectos y Mrs. en la casa de D. José Alvarez, párroco de Villagallegos, se dictó con esta fecha el auto siguiente: Auto. No habiendo sido posible hasta la fecha, la captura de Nicasio Arroyo, fugado de la cárcel de Matallana, y de José Rey Blanco, que se fugó de la de esta partido, practíquese su citación y emplazamiento, llamándoles por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en los Boletines oficiales de las de Leon, Palencia, Zamora y Valladolid, exhortándose á los respectivos Sres. Gobernadores para que en el término de treinta días se presenten en la cárcel de este Juzgado, el primero á fin de recibirle declaración indagatoria y los dos á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por robo ejecutado en la noche del veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, en la casa de D. José Alvarez, párroco de Villagallegos, con apercibimiento que de no verificarlo les parará todo perjuicio. Y para que tenga efecto la inserción de este auto en el Boletín oficial de esa provincia expido el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exhorto y ruijore, y de la mia le suplico que tan luego como la reciba se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento; puseen así haberlo se interesa la recta administración de justicia quedando obligado á la correspondencia y avisándome de haberlo verificado. Dado en Valencia de D. Juan Junio veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Felix Garcia de Quirós.—Por su mandado Claudio de Juan.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

El día 17 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate en arriendo que á continuación se expresan en esta capital, ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda y en los Ayuntamientos á que pertenecen los pueblos en que radican las fincas ante los Alcaldes Síndicos y Escribano ó Secretario de la corporación.

PARTIDO DE MURIAS DE PARBEDES. Menor cuantía. AYUNTAMIENTO DE LAS OMAÑAS. Rectoría de Pedroyal.

Una heredad compuesta de varias fincas, núm. 26 903 al 28 970 del inventario que término de dicho Pe-

dragal pertenecieron á la Rectoría del mismo y lleva en arriendo D. Miguel Díez, vecino del referido pueblo en la cantidad de 439 reales por que se sacan á subasta.

#### Fábrica de Pedregal.

Una heredad compuesta de diez fincas, núm. 26.975 al 26.980 del inventario, que término de Pedregal pertenecieron á la fábrica del mismo y lleva en arriendo D. Vicente García, vecino del mismo en la cantidad de 105 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### Rectoría de Paladín.

Una heredad compuesta de siete fincas, núm. 26.802 al 26.808 del inventario, que término de Paladín, pertenecieron á su Rectoría y lleva en arriendo Marcello Melcon, vecino del mismo, en la cantidad de 360 reales anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### AYUNTAMIENTO DE RIELLO.

##### Fábrica de Bonella.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Bonella, pertenecieron y su fábrica y lleva en arriendo Juan Florez, vecino del mismo, en la cantidad de 240 reales por que se sacan á subasta.

#### Rectoría de Bonella.

Una heredad compuesta de varias fincas, que término de Bonella proceden de su Rectoría y lleva en arriendo Juan del Acebo, vecino de Pandorado, en la cantidad de 152 reales anuales por que se sacan á subasta.

#### AYUNTAMIENTO DE BARRIOS DE LUNA.

##### Menor cuantía.

##### Beneficio de Santa Catalina.

Una heredad compuesta de varias fincas, que término de Barrios de Luna, pertenecieron al Beneficio de Santa Catalina y lleva en arriendo Juan Gutiérrez, vecino del mismo, en la cantidad de 1.650 reales anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE LA VEGILLA.

##### Menor cuantía

#### AYUNTAMIENTO DE RODRIZO.

##### Colegiata de Arbas.

Una heredad compuesta de varias fincas, que término de Burdongo, pertenecieron á dicha Colegiata y lleva en arriendo D. Francisco Alvarez, en la cantidad de 50 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra id. compuesta de varias fincas, que término de Burdongo pertenecieron á dicha Colegiata y lleva en renta D. Antonio García Caña, vecino del mismo en la cantidad de 12 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra id. compuesta de varias fincas, que término de Burdongo, pertenecieron á la Colegiata de Arbas y lleva en renta D. Francisco Jabier, por la cantidad de 45 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

##### Mayor cuantía.

##### Colegiata de Arbas.

Una heredad compuesta de varias fincas, que término de Burdongo, pertenecieron á dicha Colegiata y lle-

va en renta Fernando Evin y Francisco Alvarez, vecinos del mismo, en la cantidad de 560 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE ASTORGA.

##### Mayor cuantía.

#### AYUNTAMIENTO DE OTERO DE ESCARPIZO.

##### Cabildo Catedral de Astorga.

Una heredad compuesta de varias fincas, que término de Carneros y Astorga, pertenecieron al dicho cabildo Catedral de Astorga y llevan en renta Francisco Fuertes y compañeros en 24 fanegas trigo 24 fanegas centeno y 24 fanegas cebada.

#### PARTIDO DE PONFERRADA.

##### Menor cuantía.

#### AYUNTAMIENTO DE IGLESA.

##### Cabildo Catedral de Astorga.

Una heredad compuesta de varias fincas, que término de Iglesia pertenecieron al expresado cabildo y lleva en renta Andrés Arias, en la cantidad de 250 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE VILLAFRANCA.

#### AYUNTAMIENTO DE VEGA ESPINAREDA.

##### Santuario del Espino.

Los Soportales y Castaños, que término de Vega Espinareda, pertenecieron á dicho Santuario y lleva en arriendo D. José Pelayo, vecino de Ponferrada, en la cantidad de 160 rs. anuales por que se sacan á subasta.

Núm. El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas expresadas se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda de esta capital y en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos, en los que también están los de menor cuantía. Leon 30 de Junio de 1864.—Vicente José Lamadrid.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

##### Emplazamientos.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Ge- fe de la seccion 7.ª de este tribu- nal, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á los herederos de D. José Simon Perez, depositario que fué de anualidades y vacantes eclesiás- ticas del Obispado de Leon, cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de veinte dias, que em- pezoarán á contarse á los diez de publicado está anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de en- cargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los refe- ridos ramos de anualidades y va- cantes del Obispado de Leon, cor- respondientes á los años de 1802

hasta 24 de Marzo de 1804; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Junio de 1864. —José Fullós.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Ge- fe de la seccion 7.ª de este tribu- nal, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á D. Fernando de Vargas, contador que fué de amortizacion de la provincia de Leon, ó sus he- rederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales y resultados de los frutos de amortización de la provincia de Leon, comprensivas des- de 1.º de Enero al 10 de Junio de 1856, readidas por el comisionado principal D. Pedro Válgomas; en la inteligencia, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Abril de 1864.—P. I., Pedro Gallós.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Ge- fe de la seccion 7.ª de este Tribu- nal, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á D. Ramon Sanchez Gon- zalez, Administrador que fué del Noveno de las órdenes militares en el Obispado de Leon por los años desde 1800 á 1805; ó sus herede- ros, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Se- cretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas expresa- das por la indicada época; en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Abril de 1864. —P. I., Pedro Gallós.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

#### Ferro-carriles.

##### Estudios y construccion.

El Excmo. Sr. Ministro de Fo- mento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y accedien-

do á la solicitud de D. Agustin Diaz Agero, ha tenido á bien au- torizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una linea que partiendo de Salo- manca vaya por Toro á Leon sin concederle por este derecho algu- no á la concesionaria á indemniza- cion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas auto- rizaciones y elegir entre los pro- yectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones an- teriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al in- teresado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos diez y seis y diez y siete de la citada Ley general y primo- ro de la instruccion de 15 de Fe- brero de 1856 para su ejecucion, han de estar redactados precisa- mente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presu- puestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, feros y demás que cita el párrafo quinto del articulo veintidós de la ya men- cionada Ley de 3 de Junio de 1855.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1864.—El Director ge- neral, Frutos Saavedra.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En subasta privada que tendrá lugar á las doce de la mañana del 20 de Setiembre próximo ante el Notario de Valladolid D. Pedro de Solís Ramos; y bajo el pliego que obra en poder del mismo, se ar- rriendan los pastos del monte y de- hesa de la Sinoba, perteneciente al Sr. Marqués de Jura Real, sita en los términos de Castillo, Oliva- res y Villabaquerin de Cerrato, en la provincia de la citada ciudad de Valladolid.

#### Arriendo de pastos.

Se arriendan los de invierno y verano del despoblado de Hinojo, tér- mino de La Bañeza. El arriendo se ha- rá en subasta pública que tendrá efec- to en el palacio de dicho despoblado el día 7 de Agosto proximo confor- me al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.